

Rec. 630

MINAGRI	01
DESPACHO MINISTERIAL	



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

34641

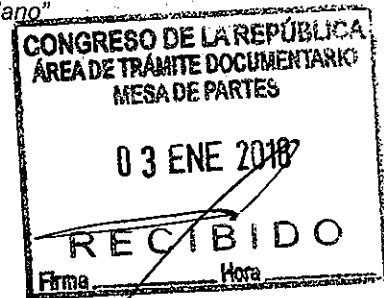
Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 DIC. 2017

OFICIO N° 0907 -2017-MINAGRI-DM

Señor Congresista
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso, Of. 304
Cercado de Lima.-



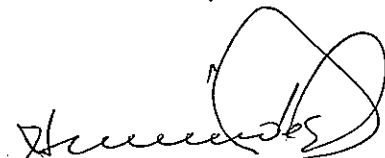
Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR

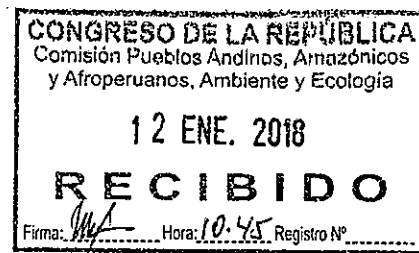
Referencia : Oficio P.O. N° 2114-2017-2018/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR, denominado "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis*".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 1290-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.


.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego



cc: Abogado Steven Rodríguez – OG AJ

CUT: 57185-2017

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

 *Trabajando para todos los peruanos*

030 200



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 1290-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

28 FEB. 2017
Rsg. N° 10-15
Hora: 10:15
Firma: [Signature]

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR, denominado "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis"

Referencia : 1) Oficio P.O N° 2114-2017-2018/CPAAAE-CR
2) Oficio N° 1318-2017-ANA-SG/OAJ

Fecha : Lima, 28 DIC. 2017

02
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia 1), el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, organismo público adscrito al MINAGRI, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR.
- 1.2 Mediante el Oficio de la referencia 2) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el Informe Legal N° 1890-2017-ANA-OAJ/LADR, en el cual consta el pronunciamiento sobre el citado proyecto de ley.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El artículo 1 declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, como entidad adscrita al Ministerio del Ambiente y con sede en la localidad de Azángaro, departamento de Puno. Dispone que dicho Proyecto Especial tenga las funciones siguientes: i) Implementar programas, proyectos y otras iniciativas para la recuperación, remediación y mitigación de la Cuenca del Río Ramis; ii) Asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas de conformidad a la normatividad en materia ambiental en el ámbito de la Cuenca del Río Ramis.





El artículo 2, establece que la Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando sin efecto las normas que se opongan o limiten su aplicación.

El artículo 3, encarga al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto de ley de creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, así como implementar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

III. ANÁLISIS:

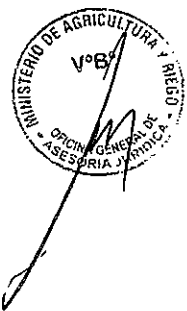
OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- 3.1 Mediante el Oficio de la referencia 2), el Secretario General de la ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad sobre el Proyecto de Ley N° 2132/2017-CR, que consta en el Informe Legal N° 1890-2017-ANA-OAJ/LADR, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 133-2017-ANA-DGCRH-GECRH, de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.

En dicho Informe Legal, luego del análisis respectivo, se concluye en que el Proyecto de Ley en mención, se superpone al ámbito de actuación del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, además de no desarrollar en la justificación de la iniciativa los avances realizados en el marco del Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la Cuenca del río Ramis, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2007-EM; que, tampoco se ha tenido en cuenta que la Comisión Multisectorial Cuenca Ramis, constituida mediante Resolución Ministerial N° 192-2017-PCM, tiene la misión de coordinar y efectuar el seguimiento de las acciones de corto y mediano plazo previstas en el citado Plan de Acción. Por lo que opina que dicho Proyecto de Ley requiere de mayor análisis.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINAGRI

- 3.2 La propuesta normativa propone la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, adscrito al Ministerio del Ambiente, con sede en Puno; sin embargo, tal como lo indica la Autoridad Nacional del Agua, un proyecto de esa naturaleza se superpone al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, creado mediante Decreto Supremo N° 023-81-MIPRE, a la fecha órgano desconcentrado del MINAGRI, tal como consta en el artículo 73 del ROF del MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias.





La iniciativa legislativa (artículo 3) encargándose al Poder Ejecutivo crear el Proyecto Especial Cuenca Ramis, resulta innecesaria; no se ha tenido en cuenta que tal creación es potestad del Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, según el cual los Proyectos Especiales son creados mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Del punto de vista ambiental, y teniéndose en cuenta que en la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley se señala que la Cuenca del Río Ramis ha sido afectada, principalmente, por la presencia de pasivos ambientales mineros, corresponde que el Ministerio de Energía y Minas ente competente en esa materia, identificar a los responsables de los pasivos ambientales abandonados o inactivos, así como evalúe y apruebe los instrumentos de remediación, de conformidad con la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y el artículo 4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

03
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, el Proyecto de Ley N° 2132 /2017-CR, en opinión de esta Oficina General, resulta innecesario.

Atentamente,

IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/ilv

CUT N° 00057185-2017

